

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO LEZAETA



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

AMBATO - ECUADOR



TECNOLÓGICO
UNIVERSITARIO
LEZAETA

ÍNDICE

Justificación	3
TÍTULO I	4
DE SUS GENERALIDADES.....	4
Capítulo I.....	4
Aspectos Generales.....	4
Capítulo II.....	4
Principios éticos en relación con el investigador y su actividad científica.....	4
Capítulo III	6
Principios éticos en relación con el investigador y los participantes de su investigación	6
Capítulo IV	8
Principios éticos en relación con el investigador y los datos de su investigación	8
Capítulo V	8
La Actitud del Investigador	8
Capítulo VI	9
Obligaciones Legales y Éticas del Investigador	9
Capítulo VII.....	10
Políticas Antiplagio	10
DISPOSICIONES FINALES.....	14
CERTIFICACIÓN.....	14

Justificación

El Código de Ética para la Investigación busca consolidar una cultura y educación en valores en el equipo de investigadores, con deberes y derechos compartidos, en relación armónica y concordancia con la misión, la visión, los objetivos y el plan estratégico del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta A.

En el proceso de la investigación científica el acto ético, técnico y profesional se ejerce de manera veraz, honesta, responsable, transparente, inclusiva, con pensamiento crítico y sentido social.

El Código de Ética para la Investigación es la herramienta indispensable y clave para la comprensión, asimilación, estimulación y aplicación de los principios y valores éticos en el proceso de desarrollo de proyectos de investigación, que permitan regular el comportamiento ético de los investigadores, respetar los derechos fundamentales de las personas, la dignidad y la libertad del ser humano, preservar el medio ambiente y contribuir con la solución progresiva de los problemas de la sociedad.

Estos principios se aplican de diferentes formas en las acciones investigativas específicas, según el tipo de estudio que se lleva a cabo y los paradigmas que orientan al investigador. En cualquier caso, se deben tener en cuenta estos principios éticos de investigación que giran en torno a tres tipos de relaciones que el investigador tiene (1) con su propia investigación, (2) con los participantes de su investigación y (3) con los datos de su investigación.

TÍTULO I

DE SUS GENERALIDADES

Capítulo I

Aspectos Generales

Artículo 1.- Objeto. - Son fines del código de ética para la investigación: regular, orientar, prevenir y auxiliar al investigador respecto a su comportamiento en las diversas situaciones, circunstancias, problemas y conflictos que puedan presentarse durante el desarrollo de los trabajos de investigación del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta A.

Artículo 2.- De la base legal. - El proceso y desarrollo de los proyectos de investigación, Artículos Científicos, Libros y Trabajos de Integración Curricular se regulan de acuerdo con lo establecido en el presente código de ética para la investigación, la Constitución Política, el Código Penal, la ley sobre el Derecho de Autor, el Estatuto, el Reglamento de Investigación y demás reglamentos específicos del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta A.

Artículo 3. Sujetos. - Están sujetos a las disposiciones del presente código de ética de la investigación: las autoridades académicas, docentes, estudiantes y los actores externos involucrados a las actividades de vinculación e investigación

Capítulo II

Principios éticos en relación con el investigador y su actividad científica

Artículo 4. Responsabilidad. - El investigador es responsable del ejercicio de su actividad científica frente a la institución que patrocina sus estudios y frente a la sociedad misma. Debe fomentar la reflexión ética en el diseño y la ejecución de los proyectos y procurar que los mismos contribuyan a la mejora de las condiciones de vida.

Artículo 5. Diseño adecuado de la investigación. - El estudio debe realizarse siguiendo los protocolos de investigación normados en el manual interno, preferentemente examinados por investigadores del campo científico determinado. Deben ser diseñados

cuidadosamente y con rigor, teniendo en cuenta las normas vigentes con el fin de producir resultados significativos y optimizar los recursos disponibles.

Artículo 6. Recursos económicos y rendición de cuentas. - Los recursos materiales y económicos deben utilizarse eficaz y eficientemente, administrándolos correcta y responsablemente, teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos y plazos propuestos. Se debe evitar el uso de los recursos con fines particulares. Todos los investigadores deben observar principios de gestión financiera correcta, transparente y eficaz. Se debe rendir cuentas de los recursos empleados en el proceso de la investigación frente al organismo correspondiente.

Artículo 7. El investigador principal y los colaboradores. - Corresponde al investigador principal determinar si las personas de su equipo se encuentran calificadas para desempeñar las funciones investigativas e interactuar con los participantes del estudio. Para ser coautor de una publicación se requiere haber participado en la elaboración de la propuesta, en el diseño de trabajo y haber realizado una parte del marco teórico, análisis o discusión de los resultados. Todos los investigadores que hayan participado activa y significativamente en el conjunto del trabajo deben figurar como autores o coautores de la publicación. El orden en el cual aparecen los autores debe hacerse según la importancia del aporte de cada uno de ellos. Todos los autores referidos en una publicación deben conocer su contenido y asumir la responsabilidad de la misma, a menos que se especifique lo contrario.

Artículo 8. Relación con el medio ambiente. - Al desarrollar las investigaciones con plantas o realizar tareas que involucren el medio ambiente, el investigador debe priorizar la protección de la naturaleza, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier eventual impacto negativo que pudiera generar su estudio. En los diseños de esta clase de proyectos se deben tener en cuenta los principios de prevención, precaución y responsabilidad con el fin de promover un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.

Artículo 9. Relación con los patrocinadores. - Cuando el investigador cuenta con cofinanciamiento, no debe aceptar subvenciones con condiciones inconsistentes con su juicio científico, con la visión y misión de la Institución o que permitan a los

patrocinadores vetar o retrasar la publicación de los resultados, cuando no estén conformes con ellos. Los patrocinadores deben ser previa y debidamente informados sobre las pautas básicas y la metodología de los proyectos de investigación. Los acuerdos entre los patrocinadores e investigadores deben ser formulados por escrito y contar con el visto bueno del Coordinador de Investigación.

Capítulo III

Principios éticos en relación con el investigador y los participantes de su investigación

Artículo 10. Principios éticos. - El investigador debe reconocer en cada participante de su estudio a un ser humano como sujeto libre y autónomo, cuyos intereses deben primar sobre los intereses de la ciencia y que ésta debe estar puesta al servicio del bien común. No se deben promover investigaciones que atenten contra la salud o la dignidad de las personas ni se debe involucrar en proyectos cuando se sospecha que los mismos pueden tener fines éticamente cuestionables. La relación del investigador con los participantes es especialmente sensible en caso de las *investigaciones cualitativas*, en las cuales la interacción entre ellos acontece en un plano más profundo. En estos casos el investigador debe tener en cuenta los compromisos que debe cumplir en este entorno, los eventuales intereses políticos y económicos de los participantes y qué hacer frente a situaciones reprochables o potencialmente reprobables como cómplice, testigo o informador.

Artículo 11. La confidencialidad y el mantenimiento del anonimato e intimidad. - El investigador debe mantener la intimidad de los participantes en el contexto de la investigación, lo cual implica que nadie, excepto el investigador principal, pueda vincular los registros de los datos recabados con los nombres. Se deben codificar los nombres de los participantes y la lista que vincula los números con los nombres debe mantenerse en un lugar seguro y en privado. El investigador debe procurar también, no invadir los espacios privados de las personas para observar comportamientos y recabar datos.

Artículo 12. La no coacción. - En ningún caso se debe obligar a las personas a participar en el estudio. En caso de investigaciones, cuyas muestras provienen de los estudiantes del

Instituto, nunca se puede exigir esta colaboración como un requisito de aprobación de la asignatura.

Artículo 13. Consentimiento informado. - Se debe respetar la dignidad del ser humano que forma parte de una investigación. Se debe contar con el libre consentimiento de cada participante del estudio, quien tiene que estar en conocimiento de los eventuales riesgos y posibles consecuencias que podría acarrear el mal o equivocado uso de los datos recabados. Cuando estén en juego su salud o sus derechos, especialmente en caso de los diseños experimentales, el participante debe firmar un protocolo del consentimiento informado. En caso de los niños o personas con discapacidad cognitiva, el consentimiento debe ser dado por los padres o tutores de los mismos, aunque siempre se tiene que tener en cuenta que son estas personas las que siguen siendo los participantes del estudio y merecen un trato digno y respetuoso.

Artículo 14. Protección contra daños. - Se debe evitar que los sujetos de investigación sufran algún daño físico o psicológico. Si existe alguna duda respecto a la posibilidad de algún riesgo en este sentido para los participantes, no se debe aprobar el proyecto. En caso de los experimentos, en los cuales se ofrece un programa beneficioso para el grupo experimental, se debe evaluar si la ausencia del mismo no constituye un perjuicio para el grupo de control, en cuyo caso hay que procurar compensarlo una vez culmine el experimento.

Artículo 15. Derecho a acceder a los resultados por parte de los que participaron en la investigación. - Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todos los participantes de la investigación el derecho de acceder a sus resultados. Por eso, el investigador debe proporcionarles algún canal, a través del cual los mismos puedan usufructuarlo si lo desean. Los límites a este derecho los constituyen la confidencialidad, el secreto profesional o el bien común de la sociedad.

Artículo 16. Comunicación. - Si durante el proceso del estudio, por razones estratégicas los sujetos de la investigación no fueran informados sobre sus verdaderos propósitos, el principio de comunicación exige que al culminar el estudio los participantes se enteren de ellos.

Capítulo IV

Principios éticos en relación con el investigador y los datos de su investigación

Artículo 17. Datos de la investigación. - La investigación científica debe ser transparente. El investigador debe estar siempre dispuesto a ofrecer razones de su estudio y reconocer la importancia de las opiniones de los pares para la valoración de sus descubrimientos. Debe estar consciente de que la redacción final de un informe de investigación implica la toma de decisiones de orden ideológico, estético y ético. El investigador debe tomar decisiones correctas con respecto a qué decir, qué sentido dar al material preparado y cómo decirlo, además de asegurar la confidencialidad en la presentación de sus resultados.

Artículo 18. Transparencia y manejo inadecuado de datos. - Los registros de la información obtenida se deben hacer de manera responsable, veraz y completa. Omitir, eliminar o modificar los datos con fines de ajustar, tergiversar o sesgar los resultados es inadecuado y desacredita la investigación. Son especialmente abusivas las desviaciones que atenten contra el buen desarrollo de la práctica científica, tales como la interpretación abusiva de datos, la manipulación y la falsificación de los datos para que los mismos cuadren con la hipótesis inicial, y la fabulación de datos y los descubrimientos.

Artículo 19. Comunicación de los resultados. - El conocimiento científico pertenece al dominio público por eso es importante que los investigadores se esfuercen en publicar sus nuevos descubrimientos al público tan pronto como les sea posible. Una vez terminada la investigación, los investigadores deben estar dispuestos a compartir sus hallazgos con otros y redactar su informe final de manera abierta, honesta, transparente y exacta, lo cual incluye aquellos resultados que no estuvieran en línea con las hipótesis iniciales planteadas.

Capítulo V

La Actitud del Investigador

Artículo 20. Sobre la actitud. - El investigador demuestra actitudes de orden cognoscitivo, reflexivo, objetivo y moral, en el acopio de datos y la organización de las

actividades de su investigación mediante planes reales y a los que les da un riguroso seguimiento.

Artículo 21. Actitud cognoscitiva. - Frente a lo desconocido, el investigador demuestra curiosidad y ansia de descubrimiento, muestra actitud abierta al proceso de conocer y disposición de aprender e investigar sobre la esencia y la verdad de las cosas, hechos, fenómenos, situaciones o problemas de diversa naturaleza y complejidad.

Artículo 22. Actitud reflexiva: El investigador actúa con pensamiento crítico, sentido crítico y espíritu crítico en el análisis de las fuentes, en la detección y selección de los problemas de investigación, para estar en condiciones de realizar aportes personales y proponer enfoques de impacto a futuras investigaciones.

Artículo 23. Actitud objetiva. - El investigador demuestra disposición positiva y optimista para estudiar y enfocar las fuentes de conocimiento tal como ocurren en la realidad.

Artículo 24. Actitud moral. - El investigador asume el quehacer y las actividades de investigación con responsabilidad en su cuádruple dimensión (social, política, jurídica y moral), veracidad, lealtad, imparcialidad, independencia de criterio, pluralidad, sensibilidad social, bien social, honestidad a toda prueba y respeto a la dignidad de las personas y a sus derechos fundamentales y espíritu de justicia.

Capítulo VI

Obligaciones Legales y Éticas del Investigador

Artículo 25. Obligaciones legales y éticas. - Son obligaciones legales y éticas del investigador:

- a) Conocer y cumplir las normas legales y éticas institucionales y gubernamentales que rigen y regulan las condiciones de investigación y los derechos de propiedad intelectual.
- b) Mejorar el desarrollo profesional de manera continua a través de actualizaciones y ampliaciones de sus competencias y cualificaciones.
- c) Compartir ambientes de trabajo individual o grupal que propicie la diversidad cultural

inclusiva.

- d) Describir sus experimentos y trabajos de investigación con profesionalismo y rigor científico, de manera clara, precisa, exacta y coherente.
- e) Incentivar y apoyar la publicación oportuna de los resultados de sus colaboradores.
- f) Entregar oportunamente los resultados de las investigaciones realizadas, o que son producto de sus asesorías de la Institución, según lo establecido en el contrato personal.
- g) Hacer uso de las libertades de expresión del pensamiento, libertad de cátedra, libertad de investigación y libertad para determinar los métodos, técnicas y procedimientos de investigación, dentro del marco de los principios éticos establecidos.
- h) Conocer las exigencias legales nacionales vigentes respecto a la protección de datos y de confidencialidad, los objetivos estratégicos, mecanismos y fuentes de financiamiento, buenas prácticas en salud, seguridad, medio ambiente, etc. y adoptar las medidas respectivas para su cumplimiento.
- i) Rendir cuentas de manera transparente a las autoridades de la Institución, sobre el uso eficaz del financiamiento de las investigaciones que realiza y cooperar con la auditoría autorizada de su investigación.
- j) Difundir los resultados de las investigaciones a través de la página web de la Institución o mediante comunicados boletines, revistas, CDs, blogs, entre otros.
- k) Desarrollar estudios originales de autoría propia que no permitan la duplicidad de datos
- l) Ejercitar su labor con profesionalismo, rigor científico, eficiencia y transparencia en los datos acopiados.
- m) Tener bien claros los objetivos, fines y metas de la investigación que efectúa.

Capítulo VII

Políticas Antiplagio

Artículo 26. Objetivos de las políticas Antiplagio. - Son objetivos de las Políticas Antiplagio Del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta A:

- a) Crear conciencia sobre la importancia y trascendencia que tiene el respeto a la propiedad intelectual en el ámbito institucional

- b) Promover el desarrollo de una cultura ética en la producción intelectual original, la enseñanza-aprendizaje y la investigación, así como también el conocimiento de las causas, consecuencias y formas de prevención y erradicación del delito de plagio.
- c) Fomentar el desarrollo de competencias en los docentes y estudiantes del Instituto para la elaboración correcta de citas, notas a pie de página y referencias bibliográficas de los recursos de información impresos o digitales durante la elaboración de trabajos académicos y de investigación científica.
- d) Prevenir, sancionar y erradicar progresivamente los actos de plagio en cualquiera de sus formas.
- e) Contribuir con el mejoramiento continuo de la calidad académico-profesional en el Instituto

Artículo 27. Políticas de Antiplagio. - Entre las políticas anti plagio se consideran las siguientes:

- a) Fortalecer principios y valores éticos en la comunidad educativa: búsqueda de la verdad, rigurosidad y calidad académica, respeto a la propiedad intelectual, creatividad, honestidad intelectual y transparencia.
- b) Orientar la realización de trabajos académicos y de investigación de los docentes y estudiantes de pregrado y de posgrado, con fiel respeto a la propiedad intelectual y los derechos de autor.
- c) Vulgarizar el conocimiento de softwares y de técnicas correctas de fichaje bibliográfico, que permitan identificar, reducir y erradicar progresivamente el plagio en los campos de la enseñanza-aprendizaje y la investigación.
- d) Modificar progresivamente la conducta de los docentes, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa, mediante el cultivo y la aplicación de normas legales y normas éticas.
- e) Difusión y análisis, entre los miembros de la comunidad educativa, de las normas legales y los principios y valores éticos de la Institución.
- f) El Comité de Ética emitirá juicios de valor sobre toda conducta antiética de algún miembro de la comunidad educativa y propondrá las sanciones correspondientes.
- g) Las posibles faltas que pudieran cometer los estudiantes de la institución serán

sancionadas conforme a lo establecido en el presente reglamento

- h) Organización de eventos de capacitación teórico-práctico, sobre políticas antiplagio y las normas APA respecto a referenciar los trabajos académicos y de investigación.
- i) Difusión, a través de medios escritos y de la página Web de la Institución, de las
- j) El docente tutor tiene la obligación profesional de verificar la autenticidad de la autoría del trabajo académico de sus estudiantes. Asimismo, lo harán los investigadores de la Institución, profesores y asesores de tesis para la obtención de títulos profesionales y de grados académicos, como requisito previo para su presentación, análisis y calificación.
- k) Los que realizan algún trabajo académico o trabajo de investigación básica o aplicada, deberán firmar de manera individual o grupal la Declaración jurada antiplagio, como condición previa para su presentación, revisión y calificación.

Artículo 28. El plagio. - El acto de plagio se efectúa cuando se divulga, publica y reproduce por medios convencionales o electrónicos un documento, escrito u obra a nombre de un autor distinto del verdadero, como producto de las actividades académicas de enseñanza-aprendizaje y de investigación.

Artículo 29. Sobre el respeto al trabajo ajeno. - Los miembros de la comunidad educativa están obligados moral y legalmente a citar en las informaciones, documentos o escritos la fuente original cuando se trata de estudios o investigaciones, de estadísticas, etc., que son difundidos.

Artículo 30. Sobre los tipos de plagio. - Son formas de plagio:

- a) Presentar un trabajo intelectual ajeno como si fuera de su autoría personal;
- b) Copiar literalmente párrafos o páginas de trabajos ajenos sin mencionar la fuente y sin poner entre comillas el texto del documento respectivo;
- c) El resumen efectuado de una obra, cuando no se refiere la fuente que fue resumida.

Artículo 31. Casos de plagio. - Son casos de plagio, por ejemplo:

- a) Comprar un trabajo a otro, al que se le llama “negro”, y presentarlo como propio.
- b) Copiar cualquier obra multimedia (audio, vídeo, Webs...), música, gráficos, sin citar al autor

- c) Copiar párrafos o frases de sentencias sin señalar su procedencia.
- d) Copiar una obra y presentarla como propia, independientemente de que la copia sea total o parcial. Si la obra está protegida por el Derecho de Autor, no será relevante si se ha copiado mucho o poco de ella para que exista plagio.
- e) Incluir frases, párrafos o ideas de otros en nuestros escritos, sin citar su procedencia o autor.
- f) Parafrasear de forma inaceptable un texto o una idea, sin citar su autor.
- g) Presentar un trabajo nuestro ya utilizado: hablamos de “Autoplagio”. Reproducir un texto en mi trabajo sin hacer referencia a su autor

Artículo 32. Penalizaciones. - En el Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta A. no se admite ninguna forma de plagio en las evaluaciones escritas, trabajos académicos del estudiantes y trabajos de investigación de docentes e investigadores, así como tampoco en ponencias, exposiciones, ensayos, artículos, entre otros. Los infractores son pasibles de sanción según la normatividad en vigencia.

Artículo 33. Sobre las sanciones. - Para las sanciones, el Comité de Ética de la Institución deberá previamente identificar y calificar una de las siguientes faltas:

- a) **Autoplagio:** presentar como nuevo el trabajo de investigación que ya fue difundido o publicado;
- b) **Fraude:** presentar datos falsos;
- c) **Falsificación:** representar falsamente las ideas de otras personas o autores;
- d) **Piratería:** uso ilegal de información ajena;
- e) **Plagio:** reproducir información sin citar a su(s) autor(es), se a través medios convencionales y/o medios electrónicos.

Artículo 34. El Comité de Ética, es el órgano competente para conocer, investigar y proponer las sanciones sobre casos de plagio y todo hecho que contravenga el Código de Ética para la Investigación, cometidos por docentes o estudiantes. Atendiendo a la gravedad de los hechos y la calidad de los involucrados, propone imponer las sanciones siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión temporal de los estudios (en el caso de estudiantes) y de labores sin goce de haber (en el caso de docentes), de un (1) mes hasta doce (12) meses.
3. Separación definitiva de la Institución, no pudiendo el infractor reincorporarse a bajo ninguna modalidad

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. El presente Código de Ética para la Investigación tiene vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior y publicación en la página web del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta A.



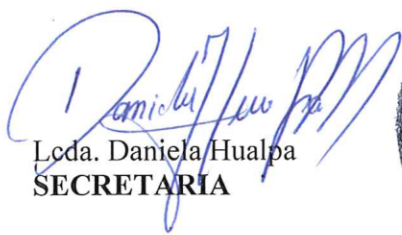
Ing. Rafael Silador, Mba.
RECTOR ISTUL



CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Universitario Lezaeta certifico:

Que, el **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN**, fue estudiado y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria, celebrada en la ciudad de Ambato, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil veintitrés, mediante **RESOLUCIÓN - ASO - 2023 - 021 - C.**



Lcda. Daniela Hualpa
SECRETARIA

